

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 22 DE MARZO DE 1945

NUMERO 9656

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 4800 de 21 de Febrero de 1945, por el cual se autoriza una reexportación.
Resolución N° 4850 de 2 de Marzo de 1945, por el cual se autorizan unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 551 de 3 de Marzo de 1945, por el cual se concede una patente.
Resolución N° 586 bis de 5 de Marzo de 1945, por el cual se niega una patente.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 75 de 29 de Diciembre de 1944, por la cual se ordena construir un muelle.

Ordenanza N° 76 de 30 de Diciembre de 1944, por la cual se reforma una ordenanza.
Ordenanza N° 77 de 30 de Diciembre de 1944, por la cual se reforma una ordenanza.
Ordenanza N° 78 de 23 de Diciembre de 1944, por la cual se reconoce una suma.
Ordenanza N° 79 de 27 de Diciembre de 1944, por la cual se dan unos nuevos nombres.
Ordenanza N° 80 de 23 de Diciembre de 1944, por la cual se señala barrio residencial.
Ordenanza N° 81 de 23 de Diciembre de 1944, por la cual se adopta un escudo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 4800

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4800.—Panamá, 24 de Febrero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Atalacio Tagarópulos, en representación de la "Sociedad Tagarópulos, S. A.", solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a Colombia cinco mil (5000) quintales de harina de trigo;

Que mediante investigaciones efectuadas por un funcionario de este Ministerio se ha podido comprobar que hay en la República una existencia aproximada de 73.960 sacos;

Que el consumo de harina en el país, se estima, de acuerdo con los datos obtenidos, en 17.000 sacos mensuales;

Que ese producto en climas como el nuestro es corruptible en un período de tres meses;

Que de acuerdo con lo expuesto bastan 51.000 sacos de harina para satisfacer las necesidades del país en un lapso de tres meses;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que en esta situación el Poder Ejecutivo debe hacer uso de la facultad que le otorga el Decreto Ley N° 12 de 1942 ya que no priva en su ánimo el propósito de causar perjuicios al comercio.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerlo presente al peticionario que debe presentar

a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

AUTORIZANSE INDEMNIZACIONES

RESUELTO NUMERO 4860

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4860.—Panamá, 8 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Estripeaut, Primer Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su oficio N° 107 de fecha 3 de los corrientes, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de las indemnizaciones reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos al resolver los siguientes casos:

Reclamo N° 330 de Mauricio Henríquez, de la Isla del Rey por la suma de	B.	980.00
Reclamo N° 415 de Carlos J. Navarrete, de Taboga, por la suma de		250.00
Reclamo N° 418 de Basilia Magallón, de Piña, Colón por la suma de		200.00
Reclamo N° 232 de Ramón Améstica, de Lagarto, Colón, por la suma de		200.00
Reclamo N° 232 de Lucio Gary, de Lagarto, Colón, por la suma de		48.00
Reclamo N° 323 de Nicolás Castillo, de Lagarto, Colón, por la suma de		120.00

Total B. 1.798.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 187
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses. En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año. En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B. 0.50. Solicitese en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Que el pago de estas indemnizaciones, las cuales cubren única y exclusivamente daños y perjuicios sufridos por los reclamantes, debe hacerlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para cubrir aquellos que se ocasionen como consecuencia de acciones militares de sus fuerzas,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague las indemnizaciones detalladas en el primer considerando, por un valor de mil setecientos noventa y ocho balboas únicamente (B. 1.798.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tupia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio**CANCELASE PATENTE****RESUELTO NUMERO 551**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 551.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Con fecha 10 de Diciembre de 1941 este Ministerio otorgó a favor de Salomón I. Bhiku, indostán, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-9524, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1329, para amparar el establecimiento denominado "Palacio Bombay", ubicado en la Avenida Central N° 43 de esta ciudad, en el cual sólo puede vender artículos para turistas de los clasificados en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941, dictado en reglamentación de la Ley 24 del mismo año y en los términos del Artículo 9° de la citada Ley 24 de 1941. Para obtener esta patente Bhiku suministró entre otras pruebas requeridas por la Ley, la de honestidad comercial, mediante declaraciones de los señores Arturo Motta, Ernesto Maduro G. y Pedro Moreno Correa, rendidas extrajudicialmente ante el Juez Primero de este Circuito. Pero es el caso considerar la inhabilidad de Bhiku para contratar y obligarse, y por ende, la prohibición que pesa sobre él para el ejercicio de la profesión del comercio, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 del Código de Comercio, y en virtud de haber sido sancionado por el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional, señor Enoch Adames V., con multa de B. 100.00, pago doble de los derechos consulares y el comiso de todas las prendas y objetos de valor, que le fueron incautados por el Inspector de Aduana de Panamá, en Albrook Field, el 14 de Agosto de 1943, por defraudación fiscal según Resolución N° 31 de 18 de Octubre de 1943, aprobada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por medio de sentencia fechada el 12 de Enero del año en curso, en la cual se hace constar que no hay lugar a hacer las declaraciones de ilegalidad pedidas por el demandante Bhiku por conducto del apoderado legal, contra el funcionario de instrucción.

Por otra parte tenemos, que Salomón I. Bhiku ha importado de Méjico, de la casa L. Kirsch, según Factura N° 102, de Guatemala, casa Basilio Morales L., según Factura 370; de Río de Janeiro, de la casa Costa & Vanatko, según factura 1729 de 11 de Febrero de 1943, etc., artículos que no son propios para turistas, o mejor dicho, que no son manufacturados en países orientales como lo dispone el Artículo 9° de la Ley 24 de 1941 y el Decreto 27 del mismo año (Artículo 13), que vende en el referido establecimiento comercial, según la visita efectuada a dicha casa por el Inspector de Patentes, señor Federico A. Brid. Como se ve, Bhiku es un comerciante inescrupuloso que ha tratado de defraudar al Fisco, introduciendo mercancías sin pagar los derechos correspondientes, y por ende, se halla incapacitado para ejercer el comercio, a más de que ha quedado demostrado plenamente que ha habido falsedad por su parte después de la fecha en que le fué expedida la Patente Comercial con que ampara el establecimiento de su propiedad, por razón de dedicarse también a la venta de artículos que no son manufacturados en países orientales, como lo exige el artículo 9 de la Ley 24 de 1941, por razón de ser de raza de inmigración prohibida.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1329, de fecha 10 de Diciembre de 1941, extendida a favor de Salomón I. Bhiku, de raza de inmigración prohibida, por razón de haber faltado a la honestidad comercial y vender en el establecimiento que ampara con dicha Patente, denominado "Palacio Bombay", situado en la Avenida Central N° 43 de esta ciudad, artículos no considerados propios para turistas, de acuerdo con la clasificación que de ellos hace el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941, y que no han sido manufacturados en países orientales, con lo cual ha quedado comprobado que ha habido falsedad después de haber obtenido di-

cha Patente Comercial, y se ordena el cierre inmediato del establecimiento comercial denominado "Palacio Bombay", de propiedad del precitado señor Salomón I. Bhiku.

Fundamentos: Artículo 9 de la Ley 24 de 1941 y Artículos 13 y 23 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941 y Artículo 12 del Código de Comercio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 586 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 586 bis.—Panamá, 8 de Marzo de 1945.

Jesús María Morales, colombiano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, domiciliado en Calle Francisco Filós N° 37, Vista Hermosa, jurisdicción de este Distrito y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-5884, con fecha 5 de Febrero próximo pasado, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta de muebles al por menor, denominado "Mueblería La Victoria", ubicado en Calle 31 Este y Avenida Central, previo el pago del impuesto de B. 9.13, según Liquidación N° 5857 de 8 de Febrero último. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944, o sea, antes del 12 de Enero del año pasado, no había obtenido esta clase de Patente, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Jesús María Morales con fecha 5 de Febrero retropróximo, para amparar un establecimiento de mueblería denominado "VICTORIA", ubicado en Calle 31 Este y Avenida Central de esta ciudad, por razón de ser el peticionario de nacionalidad extranjera, y no haber obtenido antes del 12 de Enero de 1944 esta misma clase de Patente, y se ordena devolver al mencionado señor Morales la suma de B. 3.13, satisfecha en la Administración General de Rentas Internas por medio de Liquidación N° 5857 de 8 de Febrero último, en concepto del impuesto que ocasiona la Patente pedida, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero de 1944.

Fundamento: Artículo 1° del Decreto Ley 48 de 1944.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

ORDENASE CONSTRUIR UN MUELLE

ORDENANZA NUMERO 75

(de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se ordena construir un muelle en el Regimiento de Cuipo.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

19. Construir un muelle en la Regiduría de Cuipo.
20. Destinar la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para llevar a cabo dicha obra.
21. Esta suma será imputada al Capítulo de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.
22. Esta ordenanza regirá desde su sanción.
- Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sancionase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

REFORMANSE ORDENANZAS

ORDENANZA NUMERO 76

(de 30 de Diciembre de 1944)

por la cual se reforman los artículos Nos. 16 y 17 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942, y se crean sendos puestos en la Tesorería y Auditoría Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 16. El Artículo 16 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942 quedará así: "Los empleados y sueldos de la Tesorería Provincial serán los siguientes:

Un Tesorero Provincial	B. 200.00
Un Jefe de Contabilidad	198.00
Dos Colectores Diurnos, cada uno	160.00
Dos Colectores Nocturnos, cada uno	75.00
Un Jefe de Fact. y Catastro	150.00
Un ayudante del Jefe de Fact. y Cat.	94.00
Un Archivero Oficialista	85.00
Un Inspector Provincial de Rentas	160.00
Un Juez Ejecutor	75.00
Un Portero	45.00

Artículo 20. El Artículo 17 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942 quedará así: "Los empleados y sueldos de las de la Auditoría Provincial serán los siguientes:

Un Auditor Provincial	B. 200.00
Un Ayudante del Auditor	120.00
Un Secretario	120.00
Un Mecanógrafo	75.00
Un Portero	45.00

Artículo 3º. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, la partida necesaria.

Artículo 4º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENANZA NUMERO 77 (de 20 de Diciembre de 1944)

por la cual se reforma la Ordenanza No. 6 de 25 de Marzo de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo único: Los Teatros que funcionen fuera de la ciudad de Colón pagarán al Tesoro Provincial un impuesto mensual de B. 5.00 a 25.00.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RECONOCESE SUMA

ORDENANZA NUMERO 78 (de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se reconoce por concepto de reclamo al extinto Municipio de Colón, una suma de dinero.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo único: Páguese al Sr. Pablo Apolayo A., concepto de reclamo al extinto Municipio de Colón, perjuicios de que trata el informe de comisión de

presente legislatura al respecto, la suma de Cuatrocientos Balboas (B. 400.00).

Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DANSE NUEVOS NOMBRES

ORDENANZA NUMERO 79 (de 27 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º. Dése el nombre de "Palmas Bellas" al Corregimiento que en la actualidad lleva el nombre de Lagarto.

Artículo 2º. La cabecera del Corregimiento se denominará "Palmas Bellas".

Artículo 3º. Désele el nombre de "Buena Vista" a la población conocida hoy por "Agua Sucia".

Artículo 4º. Comuníquese lo ordenado al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliani.

SEÑALASE BARRIO RESIDENCIAL

ORDENANZA NUMERO 81 (de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se señala Barrio Residencial y se dictan medidas reglamentarias.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º. Considérese Barrio Residencial el comprendido dentro de la siguiente demarcación: Partiendo del mar, al Norte, y siguiendo en dirección Sur, por todo el centro de la Avenida Meléndez hasta su intersección con la Calle Trece; de aquí, en dirección Este, por todo el centro de la Calle dicha hasta su intersección con la Avenida Santa Isabel; de este lugar, por todo el centro de la Avenida expresada, en dirección Sur, hasta la orilla del mar; y de aquí, por toda la orilla del mar, hasta encontrar el punto de partida.

Este barrio se denominará "Barrio de Nuevo Cristóbal".

Artículo 29. No será permitida la residencia dentro de tal barrio a personas de reputación dudosa o a empleadas de cabarets, clubs nocturnos, pensiones y demás establecimientos donde se explote el vicio.

Tampoco serán permitidos establecimientos comerciales o industriales, excepto clínicas de médicos o dentistas, oficinas de ingenieros o abogados, y salones de belleza. En las oficinas no podrán existir depósitos, muestrarios de mercancías o materiales de construcción.

Los establecimientos que esta Ordenanza prohíbe y que existen a su vigencia, se tolerarán mientras existan. Una vez cerrados se les prohibirá su reapertura. Tampoco se les permitirá cambiar de local.

Artículo 30. Dentro del Barrio de Nuevo Cristóbal no se permitirán construcciones de edificios comerciales, industriales o de inquilinato. Considerándose casas de inquilinato aquellas destinadas a ser arrendadas por cuartos o por departamentos de dos piezas, con servicio sanitario y cocina comunes o separados.

Artículo 31. La línea de fachada de los edificios que se construyan en el Barrio de Nuevo Cristóbal estará a no menos de un metro y cincuenta centímetros de distancia de la línea límite del lote. La línea fijada no puede traspasarse con ninguna construcción saliente como zócalos, molduras u otras similares.

Artículo 32. Sólo puede usarse, cuando no hay azoteas, techos de teja.

Artículo 33. Esta Ordenanza incorpora las estipulaciones del Reglamento de Construcciones por el que actualmente se rige la Oficina de Seguridad de esta ciudad, en cuanto no se le opongan.

Artículo 34. Los contraventores del Art. 29 de esta Ordenanza —residentes y propietarios o administradores— serán penados por el Alcalde con multas de diez (B. 10.00) a cincuenta (B. 50.00) balboas por cada día de infracción.

Artículo 35. Esta Ordenanza rige desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliano.

ADOPTASE UN ESCUDO

ORDENANZA NUMERO 81

(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se adopta el Escudo de la Ciudad.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

CONSIDERANDO:

1º. Que por Acuerdo No. 37 de 21 de Diciembre de 1927, el Honorable Consejo Municipal de este Distrito adoptó el Escudo de la Ciudad de Colón;

2º. Que tal Acuerdo es deficiente y anacrónico;

ORDENA:

Artículo 1º. Adoptase como Escudo de la Ciudad de Colón, el diseñado por el señor Carlos Villalaz, que se describe así: Las dimensiones del Escudo son de sesenta (60) partes de alto por cinco (5) de ancho. La parte superior se forma por dos medios círculos adictos hacia arriba, con su punto de contacto en el centro. La parte inferior es oval abierta invertida. La esquina superior derecha troncada y la izquierda, tajada. El escudo es cortado. El jefe tendrá una carabela del siglo XV, en campos de plata y azul, con el pendón morado de Castilla en los mástiles. La punta ostentará en campo de oro, el Ave Fénix, naciente o saliendo de llamas en gules. La ornamentación exterior es: En la

parte superior, sobre el jefe, una hoja de acanto. A los lados: en el diestro una hoja de laurel, y en el siniestro una palma, entrecruzados bajo la punta, ambos embranchados y en sinople. La carabela simboliza el portentoso descubrimiento del insigne Almirante cuyo nombre lleva la ciudad.

El Fénix naciente simboliza la revitalidad de la ciudad después de ser tan azotada por los incendios.

La Palma simboliza el triunfo de la ciudad en su lucha constante por su progreso y el laurel su buena fama.

Artículo 2º. Queda derogado el Acuerdo del Consejo Municipal de Colón, distinguido con el número 37, de 21 de Diciembre de 1927.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliano.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Marzo de 1945

As. 1.001: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 286 de 12 de Octubre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la moto-nave denominada "Favorita" de propiedad de Constantino Ordóñez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1002: Escritura No. 126 de 3 de Julio de 1908, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Wilson Brothers y Carl Friese & Co. celebran contrato de compra venta. Reinscripción.

As. 1003: Escritura No. 62 de 29 de Diciembre de 1928, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional cancela a Carl Friese & Cia. Limitada, toda hipoteca y compromisos que puedan haber en dos lotes de bajamar, de la cuadra 7ª de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1004: Escritura No. 54 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Constantino Ordóñez vende a Esteban Aristides Thomas Buitrago, quien compra a nombre de Carl Friese & Cia., una lancha denominada "Favorita".

As. 1005: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4201 de 3 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lucinda Castillo de Choy, domiciliada en esta ciudad.

As. 1006: Patente Industrial de Primera Clase No. 0080 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Beigelman Guelrud e Hijo Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1007: Patente Comercial de Primera Clase No. 763 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Beigelman Guelrud e Hijo, Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1008: Escritura No. 425 de 9 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona a Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4460 del tomo No. 32.

As. 1009: Escritura No. 2054-bis de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Pablo Gutiérrez Jr. un lote de terreno de Rio Hato.

As. 1010: Escritura No. 24 de 7 de Enero de 1937, del Consejo Municipal de Natá, Provincia de Coclé, p -

la cual Mariquita Urriola vende a Mercedes Checa de León una casa de su propiedad.

As. 1011: Escritura No. 382 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Vallores, S. A., anteriormente Banco Hipotecario de Panamá, S. A., cancela unos gravámenes constituidos por Guillermina y Francisca Esquivel.

As. 1012: Escritura No. 213 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un documento en el cual consta las elecciones de Directores y Dignatarios de la sociedad anónima denominada Forka Corporation.

As. 1013: Escritura No. 661 de 13 de Mayo de 1943. de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Domingo de Obaldía Jr. y a Elicécer Alvarado Segovia un lote de terreno en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 1014: Escritura No. 1251 de 10 de Julio de 1944. de la Notaría Primera, por la cual Harmodio Arias vende una finca a la Compañía Faustina, S. A., quien la incorpora en otra finca.

As. 1015: Escritura No. 361 de 5 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Leffevre, S. A., vende un lote de terreno a Angela Noli de Mora.

As. 1016: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4587 de 2 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ludovina H. de Lee, domiciliada en esta ciudad.

As. 1017: Patente Comercial de Primera Clase No. 762 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sánchez & García Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1018: Escritura No. 363 de 5 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Icaza & Navarro vende un globo de terreno a Georgina Gill viuda de Paniza; y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 1019: Escritura N° 384 de 19 de Marzo de 1945. de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño y otros, venden a Simón Jeremiah Bruce y otros, dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1020: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4603 de 7 de Marzo de 1945, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandrina Martínez de Hum, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1021: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4622 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esteban Palomio Gary S., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1022: Resuelto No. 1513 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "J. & P. Coats, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.

As. 1023: Escritura No. 418 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaría Tercera, por la cual Anaís Serafina García de Hansen vende a la Nación un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1024: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4539 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximino González, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1025: Patente General No. 508 de 17 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Inca, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1026: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4547 de 20 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sebastián Barranco, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1027: Patente General No. 541 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nicas Hatgi, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1028: Escritura No. 389 de 2 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Carmelo Correa Silva un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1029: Escritura No. 423 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacio-

nal vende a Aquilina Portillo un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1030: Escritura No. 369 de 7 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Genarino Elias de Othón.

As. 1031: Escritura No. 386 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia de las firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad Rialto, S. A., el 23 de Febrero de 1945.

As. 1032: Escritura No. 385 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual Joseph Campbell Clarke y Gladys May Clarke y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Ana María Reyes y Carmen Fernández, mujeres, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Reyes y Fernández Limitada", con domicilio en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, por el término de cinco (5) años y con un capital de mil balboas (B. 1.000.00);

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de refresquería, restaurante y abarrotería, pudiendo hacer cualquier otro negocio de lícito comercio;

Que la administración y dirección de los negocios serán a cargo de ambas socias lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en Escritura Pública Número cuatrocientos noventa y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 19 de 1945.

CECILIO MORENO.

L. 2123
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6.000 pares de calzado, de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Garantía, bene de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Yo Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134.

CERTIFICO:

Que los señores Manuel López Vásquez, varón, mayor, casado, panameño, con cédula número 28-31.883 y Antonio de Gracia, varón, mayor, casado, panameño y con cédula número 47-8626, han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada López y de Gracia, Compañía Limitada;

Que dicha compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía será dedicarse al negocio de compra y venta de mercancías generales o a cualquier otro negocio lícito;

Que el capital social es de Dos Mil Balboas (B. 2.000.00) aportados por ambos socios, por partes iguales, en dinero efectivo;

Que la duración de la compañía será de un (1) año,

a partir de esta fecha, prorrogable a voluntad de ambos socios;

Que la compañía podrá disolverse por pérdidas de una tercera parte del capital aportado;

Que la responsabilidad de los socios se limitará al capital aportado a la Compañía; y

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa; y hará inventario y balance general cada seis meses.

Que ambos socios representarán a la sociedad.

Así consta en la escritura número 457, de 17 de Marzo de 1945 de la Notaría a mi cargo.

Panamá, Marzo 17 de 1945.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 2034.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Higinio Ortiz, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Es indudable pues, que el peticionario ha cumplido todos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez oído el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Higinio Ortiz desde el 26 de julio de 1939 fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente señora Odilia Murgas vda. de Ortiz;

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

También se ha dictado otro auto, en su fecha y parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que Mercedes Primitiva de Araúz, Eufemia del Carmen de Santamaría, Rubén Virgilio, Francisco Rafael Víctor, Oscar Franklin y José Manuel Ortiz Murgas, este último menor de edad son también herederos del causante Manuel Higinio Ortiz en su carácter de hijos legítimos. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar tal como lo ordena la ley.

David, 2 de Marzo de 1945.

El Juez,

F. ABADIA A.
Dora G. de Lastra.
Secretaria ad-int.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Malca, varón, mayor de edad, casado en 1914, ciudadano español, propietario, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 3-4821, ha solicitado ante este Tribunal, que se le expida título de propiedad y que se ordene la inscripción del mismo en el Registro Público, de una casa construida sobre la mitad Este de los lotes números 1199 y 1201 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La casa en mención se compone de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, la cual mide de frente 16.50 metros, por 19.00 metros de fondo y una superficie de 314.50 metros cuadrados. Limita por el Norte, con lote número 1197 vacía; por el Sur, casa de concreto sobre el lote número 1203; por el Este la avenida Amador Guerrero y por el Oeste, casa de concreto sobre la mitad Oeste de los lotes 1199 y 1201.

De conformidad con el ordinal 2º de artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por término de treinta (30) días hábiles, copias del mismo son puestas a disposición del interesado para que las publique con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho.

El Juez,

Por el Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Candelaria Jofa,
Oficial Mayor.

L. 9738

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Justo Rosario, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jefe de familia aunque soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 30-3775, solicitó de este Despacho para él y para sus menores hijos y un hermano menor, la adjudicación gratuita del globo de terreno indultado nacional denominado "El Coco", ubicado en el distrito de Atalaya y que antes pertenecía a Santiago, que tiene una superficie de veinte (20) hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (20 Hts. 1800 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, José Cedeño y Marcos Gómez;

Sur, camino del Coco a Atalaya;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, José Cedeño y camino de El Coco a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el

término legal le treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

H. D. Sosa.

R. Calviño C.

El Secretario.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Pablo Vega, Aguedo y Manuel Solís, agricultores panameños, vecinos del hoy distrito de Atalaya, jefes de familia y con cédula de identidad personal números 60-1620, 60-1182 y 60-889, respectivamente, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Plan del Pedregoso", ubicado en el hoy distrito de Atalaya, antes distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y dos hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (52 Hts. 1600 m.c.) alinderado así:

Norte, Julio Jorge;

Sur, Terrenos nacionales; Cerro Perica y camino de Pedregoso a Atalaya;

Este, Julio Jorge y camino de Pedregoso a Atalaya, y Oeste, Terrenos nacionales y camino de Pedregoso a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

H. D. Sosa.

J. A. Sanjurjo.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eulogio Palma, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: ... Como se ha traído la prueba legal en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial. DECLARA:

Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Eulogio Palma, vecino que fué del Distrito de Los Santos, desde el día veintisiete (27) de Octubre del año pasado, fecha ésta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, según la cláusula quinta del testamento, Amelia Palma de Vázquez, Silveria Palma de Arosemena y Ricaurte Palma, en su carácter de hijos naturales reconocidos, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario;

Tercero: Que son Albaceas de esta testamentaria, Ciriaca Banda viuda de Palma y Maximino Vázquez Lasso, según disposición del testador en la cláusula Quinta por su orden; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas

las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Y como se encuentra disuelto el matrimonio con la muerte del causante Palma, se le reconoce a la cónyuge sobreviviente señora Ciriaca Banda viuda de Palma, el derecho a la mitad de las ganancias a partir del día veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que se inscribió en el Registro Civil el matrimonio Palma-Banda, conforme la dispone la ley sustantiva. — Se ordena discernirle el cargo a la señora Ciriaca Banda viuda de Palma como primera albacea.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D. —El Secretario. (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

Liq. 238

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Clemente Antúnez de treinta y tres (33) años de edad aproximada, soltero, agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Los Santos, oriundo del caserio de Las Guabas de dicha comprensión, portador de la cédula de identidad personal No. 35-212, con paradero desconocido, sindicado del delito de Violación Carnal, para que en el término de treinta días (30), a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias investigadoras del caso delictuoso por el cual se le inculpa. Se le advierte al sindicado Antúnez que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en su contra en el respectivo sumario y se continuará el curso de éste conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial.

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las once de la mañana del día nueve (9) del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Jonathan Luke, jamaicano, mayor de edad, quien estaba avecindado en el Corregimiento de Changuinola, de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero actual se desconoce a ciencia cierta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este despacho con el fin de ser indagado en las sumarias que se practican en su contra por tentativa de violencia carnal en perjuicio de su denunciante señora Donata Herrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciere se seguirá el negocio en conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.,

El Secretario,

C. Escovar.

(Quinta publicación)